

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador de la República del Ecuador, se menciona: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 595, de fecha 12 de Junio del 2002, en su numeral 12, señala lo siguiente: *“(...) Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas (...).”

Que, en el artículo 92 de la norma ibídem, se señala sobre las recomendaciones de auditoría: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado (...).”*

Que, en el informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA3-0004-2020 *“Examen especial a las operaciones de comercio exterior, correspondientes a la importación de menaje de casas, incluido vehículos, efectuado por personas consideradas migrantes en el servicio nacional de aduana del Ecuador y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018”, se generan las siguientes recomendaciones: “6. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: remitirá al director general del servicio de rentas internas y al director ejecutivo de la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, un catastro actualizado de los vehículos que cuentan con una prohibición de enajenación al ser importados por personas consideradas migrantes, como parte de su menaje de casa, con el objeto de actualizar las bases informáticas de dichas entidades.; 7. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: instaurará un procedimiento coordinado con el servicio de rentas internas y la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el objeto de informar mensualmente sobre la prohibición de enajenación de los vehículos importados como parte de menaje de casa de personas consideradas migrantes.; 8. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: dispondrá a la directora de planificación y control de gestión institucional, confirmar que mensualmente los vehículos reportados con prohibición de enajenación por ser parte de menaje de casa de personas consideradas migrantes, se encuentren descritos en las bases informáticas del servicio de rentas internas y la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”*

Que, en el informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA3-0010-2021 *“4. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: dispondrá a la Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional del Senae, remitir mensualmente a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) el listado de los vehículos importados por personas con discapacidad con el objetivo que registren oportunamente la prohibición de enajenar o transferir el dominio de los mencionados automotores, de acuerdo a las Resoluciones 006-CNC-2012 y 008-DI R 2017-ANT de 26 de abril de 2012 y 16 de marzo de 2017, respectivamente.; 5. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Remitirá trimestralmente a los Gobiernos*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

Autónomos Descentralizados, un catastro actualizado de los vehículos importados por personas con discapacidad, con el objetivo de renovar las bases informáticas de dichas entidades y verificar que los vehículos importados cuenten con la prohibición de enajenar.”

Que, en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31, de fecha 07 de Julio del 2017, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, en el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 180, de fecha 10 de Febrero del 2014, señala que: *“(…) Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.- La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.*

La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años.”;

Que, el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de Diciembre 2010, establece que: *“Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos:*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

- a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;
- b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,
- c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.”;

Que, el artículo 190 de la norma *ibídem*, se establece: “**Contravenciones.-** Son contravenciones aduaneras, las siguientes: (...) n. Las conductas de receptación aduanera, defraudación aduanera y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”;

Que, el numeral 11 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 463, de fecha 17 de Noviembre del 2004 menciona que: “**Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: (...) 11. Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00) cuyo adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales, calificado y con las condiciones definidas por el ente público competente. Esta exoneración aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo.”;

Que, el artículo 199.2 del **Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, manifiesta que: “**Exención de furgonetas, camiones de menos de 3.5 toneladas, vehículos de transporte comunitario y rurales y vehículos para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública.-** Se encuentran exoneradas del ICE, todo tipo de furgonetas así como los camiones de hasta 3,5 toneladas de carga.

Para la exoneración del ICE para camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00), el contribuyente o adquiriente deberá encontrarse inscrito en el programa de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales. Se entenderá como programa de gobierno a todos los programas o proyectos que favorezcan al transporte en sectores comunitarios y rurales establecidos en decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales o acuerdos interinstitucionales, donde se definirá el alcance, objeto, beneficiarios, vigencia y otras condiciones que estimen pertinentes los entes públicos correspondientes. En caso que el

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

contribuyente o adquirente sea una persona natural este beneficio se aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo, en caso de asociaciones o cooperativas se aplicará según el número máximo de vehículos autorizados en el respectivo registro; sin que, en ningún caso, el asociado pueda acceder a más de un vehículo de forma individual o a través de la asociación o cooperativa.

Los vehículos destinados exclusivamente para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública a través del ministerio del ramo, se encuentran exentos del ICE.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 72, de fecha 29 de mayo del 2012, resuelve: “*Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”;*

Que, el artículo 20 de la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular*”, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 601, de fecha 29 de octubre del 2018, en su parte pertinente señala: “*Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar: (...) 2. Se deberá Registrar un Bloqueo por RESERVA DE DOMINIO a los vehículos de servicio público o comercial adquiridos con exención de aranceles y/o tributos, mediante el programa de Renovación del Parque Automotor, Plan RENOVA, u otros beneficios otorgados. Este bloqueo se ingresará el momento de la matriculación. En el documento de matrícula se hará constar la frase “NO NEGOCIABLE” en el campo de Observaciones.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0018-A, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 142, de fecha 06 de septiembre de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece el Programa Gubernamental “*Camioneta Productiva*” como un programa de gobierno, enfocado en apoyar al transporte en sectores comunitarios y rurales, mediante el cual se exonera el Impuesto a los Consumos Especiales a camionetas importadas o ensambladas en el Ecuador, que se encuentren incluidas en el Catálogo de Modelos y Versiones de Camionetas Autorizadas;

Que, el artículo 6 del referido Acuerdo establece que: “*(...) Período de Entrega de camionetas.- La entrega de camionetas de modelos o versiones aprobadas dentro del Programa de Gobierno “Camioneta Productiva” por parte del Proveedor, será realizada hasta el 31 de diciembre de 2023. La facturación de estas deberá llevarse a cabo según lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, y demás normativa vigente.”;*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

Que, con el fin de brindar apoyo por parte de esta cartera de Estado en la simplificación de los procesos aduaneros, para la consecución de los objetivos de la función ejecutiva, viabilizando el desarrollo de los sectores productivos;

Que, mediante boletín externo Nro. 141-2022, publicado el 11 de octubre de 2022; y, boletín interno Nro. 41-2022, publicado el 11 de octubre de 2022, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00023-2022 – Consideraciones Generales para Aplicación del Programa Gubernamental “Camioneta Productiva”.

Que, producto del proceso de socialización del proyecto normativo PR-00023-2022, se expidió el informe de resultado de socialización del referido proyecto normativo en el que se hizo constar el detalle de observaciones recibidas y el análisis realizado por la institución, y en el AIR se hizo constar el resultado de la consulta pública realizada sobre dicho documento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA
GUBERNAMENTAL CAMIONETA PRODUCTIVA**

Artículo 1.- La aplicación del programa se desarrollará a través de la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación bajo el régimen de importación para el consumo, con régimen precedente de depósito aduanero o sin régimen precedente.

Para el efecto, se utilizará un código liberatorio que exonerará el Impuesto a los Consumos Especiales – ICE, a las mercancías determinadas en el numeral 11 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dicho código liberatorio también exonerará el registro de usuario en el sistema informático aduanero Ecuapass.

La persona natural, sea que haya obtenido la calificación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a título personal o por intermedio de las personas jurídicas (asociaciones o cooperativas), será quien figure en la Declaración Aduanera de Importación como consignatario.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

Artículo 2.- De verificarse la venta, cesión o transferencia del dominio a cualquier título, de las mercancías beneficiarias del programa gubernamental “Camioneta Productiva”, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, se presumirá el cometimiento del delito tipificado en el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal o de la contravención aduanera tipificada en el literal n) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de acuerdo a la cuantía de la mercancía, según corresponda.

Artículo 3.- Para efectos de que el beneficiario del programa gubernamental “Camioneta Productiva”, pueda transferir el dominio deberá sujetarse a las disposiciones del artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, deberá solicitar mensualmente, a las autoridades competentes, que se registre oportunamente la prohibición de enajenar o transferir el dominio de los vehículos que forman parte del Programa “Camioneta Productiva”; para el efecto cursará los oficios correspondientes a las siguientes entidades:

- Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); y,
- Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

Artículo 5.- La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, deberá poner en conocimiento mensualmente al Servicio de Rentas Internas, el listado de vehículos exonerados del Impuesto a Consumos Especiales – ICE, al amparo del Programa Gubernamental “Camioneta Productiva”, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución se encontrará vigente mientras dure el Programa gubernamental “Camioneta Productiva”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0081-RE

Guayaquil, 18 de octubre de 2022

resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso** GDE - Gestión del Despacho, **subproceso:** GDE - Importación a Consumo (Reg. 10) y GDE - Declaración de Importación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Elizabeth Medina Calderon
Subdirector General de Gestión Institucional, Subrogante

Contralmirante
Alfredo Mauricio Alvear Oramas
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

mc/jg/dpbc/aica/licp